

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-88-2024-GR.LAMB-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA:

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO LA TRAPOSA DISTRITO DE PÍTIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con CUI N 2625343

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, del 31 de octubre al 06 de noviembre del 2024, en el área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Centra, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunió el comité de selección, designado mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 000913-2024-G.R.LAMB/ORAD** de fecha 16 de octubre del 2024, encargado de la reparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento, contando con el quorum de ley:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Sergio Redil Tineo Huancas	Presidente del Comité de Selección	Dirección de Estudios y asistencia Técnica
Wilder Roberto Flores Quezada	Primer Miembro	Dirección de Supervisión y Liquidación
Segundo Francisco Morey Mirano	Segundo Miembro	Oficina de Logística

Habiendo aperturado el SEACE se encontró que se han presentado 4 ofertas:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
 Nomenclatura : AS-SM-88-2024-GR.LAMB/CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Consultoría de Obra
 Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA TRAPOSA DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI N 2625343

Nro. Item	Descripción del Item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA TRAPOSA DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI N 2625343			
10440280329	CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE	30/10/2024	20:58:54	Electronico
10167869667	CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS	30/10/2024	22:12:28	Electronico
10167815184	CONSORCIO PISCIS	30/10/2024	22:28:24	Electronico
20571241723	CONSORCIO EJECUTOR	30/10/2024	23:32:53	Electronico

I. ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS

A continuación, se muestra el resultado de la Admisión de ofertas, de acuerdo a los documentos para acreditar los requisitos de admisión de cada postor:

ADMISIÓN DE OFERTAS				
REQUISITO	POSTOR			
	CONSORCIO PISCIS	CONSORCIO EJECUTOR	CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE	CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS
a.1) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4).	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	Presenta/ Cumple SUBSANADO	Presenta/ Cumple	No Corresponde	No Corresponde
RESULTADO	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

Cabe señalar que respecto al Postor CONSORCIO PISCIS, presento en su oferta su promesa de consorcio sin legalización de firmas de los integrantes del consorcio, por lo que el día 31/10/2024 se le otorgó plazo para subsanar en mérito a lo indicado en el artículo 60 del Reglamento. Así mismo se pudo verificar que dicho postor presentó su subsanación el día 04/11/2024, dentro del plazo otorgado, por lo que se dio por válida dicha subsanación.

II. ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación se realiza de acuerdo con lo indicado en las bases, asó, de lo requerido en las bases, para que la oferta sea declarada como CALIFICADA, el postor debe acreditar 1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, hasta un máximo de veinte (20) contrataciones.

A continuación, se presenta la calificación de las ofertas Admitidas, con el detalle de sus montos facturados válidos, para lo cual la numeración de contrato se ha realizado según la numeración de contrato presentados en su ANEXO 8 de cada postor:

CALIFICACIÓN DE OFERTAS						
REQUISITO	POSTORES					
	N° CONTRATO, según orden de anexo 8	CONSORCIO PISCIS	CONSORCIO EJECUTOR	CONSORCIO NUEVO FERREÑAFAE	CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS	
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ACREDITA	1	22,500.00	244,873.00	0.00	81,873.00
		2	31,500.00	148,200.00	373,750.00	75,000.00
		3	33,830.60	126,060.00	265,000.00	110,979.00
		4	22,000.00	117,508.51	97,500.00	133,785.45
		5	34,000.00	102,427.54	0.00	110,600.00
		6	157,500.00	85,010.20	0.00	37,500.00
		7	0.00	79,668.95	25,000.00	65,000.00
		8	0.00	0.00		32,368.00
		9	0.00	47,600.62		132,838.95
		10		45,835.74		81,873.00
		11		32,445.00		59,499.00
		12		32,050.00		37,500.00
		13		0.00		50,000.00
		14		82,458.40		
		15		119,250.00		
		16		99,225.00		
		17				
		18				
		19				
		20				
		TOTAL	301,330.60	1,362,612.96	761,250.00	1,008,816.40
	VECES VR	1.02 VR	4.60 VR	2.57 VR	3.41 VR	
	CUMPLIMIENTO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
RESULTADO		DESCALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	

SUSTENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

Antecedente Importante sobre el Criterio Respecto a la acreditación Específica en caso de Experiencia en Consultoría de Obras para la elaboración de Expedientes Técnicos (Contrato de Entregable ÚNICO):

Respecto a la forma de acreditación se ha establecido que esta será con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago

Al respecto se deberá tomar en cuenta la precisión de la DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA del OSCE, que ha consignado en varias opiniones (OPINIONES OSCE), la forma de culminación de un contrato y por ende la experiencia que se acredite del mismo, en el caso específico de elaboración de expedientes técnicos, cuyo tipo específico de consultoría de obras, tiene un carácter diferente al de supervisión de obras, por ejemplo.

Así se tiene que la OPINIÓN N° 066-2022/DTN del OSCE menciona:

Dirección Técnico Normativa
Opinión



Expediente N° 84547
TD: 22044285

OPINIÓN N° 066-2022/DTN

Solicitante: Conindra S.A.C
Asunto: Acreditación de la Experiencia del Postor en la Especialidad
Referencia: Formulario S/N de fecha 15.JUL.2022 – Consulta sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

2.2. *“Considerando que las bases estándar en mención establecen que el requisito de calificación de experiencia se acredita con la presentación de comprobantes de pago o documentación fehaciente que demuestre la cancelación del pago en el sistema financiero, ¿es posible que las valorizaciones o pagos a cuenta –con sus respectivos sustentos de abono o cancelación– derivados de contratos de consultoría de obra en ejecución, sean empleados para acreditar la experiencia adquirida del postor?”*

2.2.1. Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, a fin de acreditar correctamente la experiencia derivada de la ejecución de contratos de consultoría de obras (cuyo objeto puede consistir en la elaboración de Expediente Técnico de obra, supervisión de ejecución de obra y supervisión de elaboración del referido expediente), deben observarse las disposiciones específicas previstas en las Bases Estándar, aplicables según corresponda a la prestación de consultoría de obra que constituya el objeto a contratar.

2.2.2. Así, en el caso de procedimientos de selección que tienen por objeto la contratación de la elaboración del Expediente Técnico de Obra, la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad debe realizarse considerando que, por su naturaleza, dicha prestación es de *“ejecución única”*, toda vez que se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad (**la entrega conforme del Expediente Técnico de Obra**), tal como lo ha desarrollado la doctrina y cuyo criterio ha sido plasmado en la Opinión N°204-2017/DTN, que señala lo siguiente:

“(…) en el marco de una contratación que tiene por objeto la elaboración de la ficha técnica o los estudios de preinversión respectivos y del expediente técnico de obra, la elaboración de cada uno de los documentos mencionados constituiría una prestación de ejecución única, pues cada prestación se entiende cumplida cuando el contratista entregue lo siguiente: (i) la ficha técnica o los estudios de preinversión respectivos; o, (ii) el expediente técnico de obra”. (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, tomando en consideración que, por su naturaleza, una consultoría de obra consistente en la elaboración de un Expediente Técnico de Obra constituye una prestación de ejecución única, cuyo cumplimiento se materializa con la entrega conforme de dicho Expediente, según lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado; resulta razonable que para acreditar la experiencia en la especialidad requerida el postor sustente haber ejecutado y culminado prestaciones

iguales o similares al objeto de la convocatoria, es decir, que haya elaborado Expedientes Técnico de Obra (culminados y entregados cabalmente), y no sólo algunos entregables o documentos que forman parte de ellos y por los cuales la Entidad contratante pudo pagar parcialmente.

En ese contexto, no resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de copia simple de "pagos a cuenta" correspondientes a los entregables o documentos que conforman el Expediente Técnico de Obra, derivados de una contratación de consultoría de obra en ejecución (no culminada); toda vez que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el referido requisito de calificación busca determinar si el postor cuenta con la capacidad requerida para ejecutar las prestaciones a contratar, lo cual sólo puede verificarse si aquel demuestra haber ejecutado cabalmente prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria: elaboración de Expedientes Técnicos de Obra (completos).

3. CONCLUSIONES

3.1. La experiencia del postor en la especialidad, derivada de la ejecución de contratos de consultoría de obras, se puede acreditar con la presentación de copia simple de comprobantes de pago que se encuentren documental y fehacientemente cancelados, con sus respectivos sustentos emitidos por una Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en dichos comprobantes de pago; no siendo necesario, para tal efecto, presentar adicionalmente la copia simple de los contratos u órdenes de servicio con su respectiva conformidad o constancia de prestación, siempre que la copia de los referidos comprobantes de pagos permita acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en las Bases del procedimiento de selección.

3.2. Tratándose de contratos que tienen por objeto la elaboración de Expedientes Técnicos de Obra **no** resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de copia simple de "pagos a cuenta" correspondientes a los entregables o documentos que conforman el Expediente Técnico de Obra, derivados de una contratación de consultoría de obra en ejecución (no culminada); toda vez que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el referido requisito de calificación busca determinar si el postor cuenta con

la capacidad requerida para ejecutar las prestaciones a contratar, lo cual sólo puede verificarse si aquel demuestra haber ejecutado cabalmente prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria: elaboración de Expedientes Técnicos de Obra (completos).

Tomando en cuenta ello, así como otros aspectos indicados en las bases integradas del procedimiento de selección y normativa aplicable, se procederá a realizar las precisiones respecto a la calificación de los contratos que han sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia.

1. Postor: CONSORCIO PISCIS

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 9 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos, según el orden establecido en el anexo 8 del postor:

➤ Contrato 7:

7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO	N°16-2018-MPL-GM	05/09/2018		SOLES	244,425.00 70% DE PARTICIPACIÓN 171,097.50
---	----------------------------------------	------------------------------------	------------------	------------	--	-------	--------------------------------------------------

El contrato en mención es el CONTRATO N° 16-2018-MPL-GM entre uno de los consorciados y la Municipalidad Provincial de Lambayeque, por un **monto de Contrato de S/ 325,900.00**, según lo establecido en la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 72 a 76 de su oferta (según numeración de foliatura de la oferta). Así mismo, de la revisión de dichos documentos, se aprecia que el postor adjunta **un único comprobante de pago (Factura, folio 72) por un monto de S/ 244,425.00**, además de ello adjunta documentos SIAF (que no son válidos por sí mismos, no obstante, al presentar la factura, estos documentos SIAF si aclaran y/o justifican el monto depositado), y reporte de Estado de Cuenta de Ahorro.

De la revisión del monto acreditado mediante el comprobante de pago, se aprecia que **este representa el 75% del monto del contrato**, lo cual no es un indicativo de que el postor haya culminado dicho contrato. Así mismo, de la revisión del contrato con la Entidad, se puede identificar que en el folio 61, CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, se ha considerado un pago del 75% de forma parcial, tal como se muestra:

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Tel/fax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

CONSORCIO PISCIS

JOLVER FERRANDO CARRUATANTA VILCHEZ
REPRESENTANTE COMUN
DNI N° 48648389

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 325,900.00 (TRESCIENTOS Veinticinco mil novecientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, por valorizaciones que se efectuaran de la siguiente manera, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

El abono de los pagos al consultor, se efectuará una vez aprobado el proyecto mediante Resolución e ingresado al sistema Preset del MVCS.

- 1er pago: (75%): a la aprobación del proyecto por parte de la entidad contratante en etapa de resolución.
- 2do pago (25%): a la aprobación del proyecto en la etapa de calidad
En el sistema PRESET del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y la correcta presentación de los entregables correspondientes.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

Lo cual indica que dicho contrato no ha sido culminado, y lo que el postor está acreditando únicamente son “pagos a cuenta, correspondientes a los entregables o documentos que conforman el Expediente Técnico de Obra”, por lo cual, no resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de dichos documentos, tal como se indica en la OPINIÓN N° 066-2022/DTN del OSCE.

➤ **Contrato 8:**

8	GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO	N°015-2022-GSRCHOTA	16/05/2022	23/11/2022	SOLES	111,964.26 60% DE PARTICIPACIÓN 67,178.56
---	--------------------------------	------------------------------------	---------------------	------------	------------	-------	-------------------------------------------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría y Resolución de aprobación del expediente técnico.

Al respecto debe indicarse que dicho contrato se trata de un contrato ejecutado en consorcio, sin embargo, desarrolla el contrato entre los folios 77 - 87 de su oferta, dentro de los cuales como se mencionó, únicamente presenta Contrato de consultoría y Resolución de aprobación del expediente técnico, mas no ha presentado contrato de consorcio o promesa de consorcio.

Respecto a la experiencia adquirida en consorcio y que se pretenda acreditar como experiencia del postor en la especialidad, en las bases integradas del procedimiento de selección se ha establecido lo siguiente:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹.

Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor “Experiencia de Postor en la Especialidad”.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

por lo cual, en atención a lo indicado en las bases integradas del procedimiento de selección, no se tomará en cuenta la experiencia de dicho contrato

Debe indicarse además que, de la revisión integral de la oferta, se aprecia que el consultor ha consignado dos veces los mismos contratos, al haber consignado nuevamente estos para el factor de evaluación “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” sin embargo en tal extremo de su

oferta, tampoco se ha consignado contrato de consorcio o promesa de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que asumió en el contrato presentado.

Por lo expuesto, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Contrato 9:

9	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO	N°043-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	22/08/2019	13/03/2021	SOLES	5,685,948 40% DE PARTICIPACIÓN 1,503,618.31
---	----------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	------------	------------	-------	---------------------------------------------------

El contrato en mención es el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL N° 043-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, el cual ha sido suscrito en consorcio, al cual pertenece uno de los consorciados, con el Gobierno Regional Amazonas, por un **monto de Contrato de S/ 5,685,948.00**, según lo establecido en la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 102 a 124 de su oferta (según numeración de foliatura de la oferta). Así mismo, de la revisión de dichos documentos, se aprecia que el postor adjunta **varios comprobantes de pago (Facturas) por un monto de S/ 3,759,046.58**, además de ello adjunta documentos SIAF (que no son válidos por si mismos, no obstante, al presentar la factura, estos documentos SIAF si aclaran y/o justifican el monto depositado), y reporte de Estado de Cuenta de Ahorro.

Debe indicarse que uno de los comprobantes de pago, señala que el monto de este es concepto de GGV por ampliación excepcional de plazo, tal como se muestra:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	CONCEPTO DE PAGO PARCIAL POR GASTOS GENERALES VARIABLES EN VIRTUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL. SEGÚN RESOLUCIÓN N° 179-2020-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GGR.	31798.66
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :			S/ 0.00
SON: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS Y 42/100 SOLES			
Sub Total Ventas :			S/ 31,798.66
Anticipos :			S/ 0.00
Descuentos :			S/ 0.00
Valor Venta :			S/ 31,798.66
ISC :			S/ 0.00
IGV :			S/ 5,723.76
Otros Cargos :			S/ 0.00
Otros Tributos :			S/ 0.00
Importe Total :			S/ 37,522.42

Por lo que, de los montos de los demás comprobantes de pago del contrato original, **acredita facturación por un monto de S/ 3,721,524.16 que representa el 65% del monto contractual**, equivalente a los pagos de los primeros 4 entregables según se indica en el folio 90 CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO del contrato, tal como se muestra:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO:

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (SOLES), en forma PERIÓDICAS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, dentro de un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS de emitido la orden de compra, según lo establecido en el Artículo 171. Del pago del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Bases Estándares y Especificaciones Técnicas.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, se realizarán de la siguiente manera:

- 1ER PAGO:
10% del monto contractual, a la conformidad de LA ENTIDAD sobre la aprobación del Primer Entregable y del Primer Informe de Supervisión.
- 2DO PAGO:
17% del monto contractual, a la conformidad de LA ENTIDAD sobre la aprobación del Segundo Entregable y del Segundo Informe de Supervisión.
- 3ER PAGO:
18% del monto contractual, a la conformidad de LA ENTIDAD sobre la aprobación del Tercer Entregable y del Tercer Informe de Supervisión.
- 4TO PAGO:
20% del monto contractual, a la conformidad de LA ENTIDAD sobre la aprobación del Cuarto Entregable y del Cuarto Informe de Supervisión.
- 5TO PAGO:
35% del monto contractual, a la conformidad mediante Resolución de aprobación del expediente de saldo de obra que emite LA ENTIDAD.

Lo cual indica que dicho contrato no ha sido culminado, y lo que el postor está acreditando únicamente son “pagos a cuenta, correspondientes a los entregables o documentos que conforman el Expediente Técnico de Obra”, por lo cual, no resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de dichos documentos, tal como se indica en la OPINIÓN N° 066-2022/DTN del OSCE.

Por lo expresado, el postor ha acreditado válidamente los demás contratos y logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 301,330.60, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual NO supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada DESCALIFICADA.

Nota importante:

De acuerdo a las fechas de los contratos 7 y 9, en los cuales el postor no ha acreditado la cancelación del expediente completo, se debe realizar la inmediata fiscalización posterior a fin de poder corroborar que tales contratos no hayan sido resueltos, ya que de no haberse culminado por haber sido resueltos, el postor podría estar incurriendo en la falta, por posible presentación de documentación inexacta al pretender acreditar un factor de calificación a través de contratos resueltos (tómese en cuenta la particularidad de los contratos de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la OPINIÓN N° 066-2022/DTN), por lo que además de la descalificación correspondería remitir tal información al OSCE a fin de que, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador según lo tipificado en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Postor: CONSORCIO EJECUTOR

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 16 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos, según el orden establecido en el anexo 8 del postor:

➤ Contrato 8:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS DE RANRA RUTUNA, RAYO, YUNCAJ DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°12-2019-MPP/GM	22/10/2019	23/07/2021	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MARQUEZ	SOLES	55,000.00
---------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	------------	------------	---------------------------------	-------	-----------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio, Resolución de actualización de datos del expediente, resolución de aprobación de devolución de fondo de garantía y constancia de Prestación de Consultoría en General.

De la revisión de su contrato de los documentos presentados, consta la Resolución de actualización de datos del expediente, Resolución de Alcaldía N° 158-2021-MPP/A, entre los folios 122 a 124 de su oferta, en donde se indica que esta resolución aprueba una actualización de datos. Así mismo en el folio 122 indica que el consultor sería el Ing. Gumercindo Richard Molina Salinas, y no un consorcio, tal como se muestra:

Que, mediante Carta N° 868-2021-MPP-GDUR/G, de fecha 20 de julio de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el Expediente Administrativo N° 5193-2021-UTD, con el Informe N° 651-2021-MPP-RCEC/SGOICU, del Sub Gerente de Obras, Inspección y Control Urbano, poniendo de conocimiento que:

- mediante el Informe N° 331-2021-MPP-RCEC/SGOICU, de fecha 19 de mayo de 2021, se solicitó la aprobación del expediente Técnico, mediante acto resolutorio, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS DE RANRA RUTUNA, RAYO YUNCAJ DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único N° 2455617.

- Como evaluador del proyecto se solicita se consignen datos en dicha resolución:
 1. Que, mediante Informe N° 331-2021-MPP-RCEC/SGOICU, de fecha 19 de mayo de 2021, mi persona Ing. Renzo Cristian Espinoza Castillo, identificado con DNI N° 40231536 y CIP 97600, ha revisado y da conformidad recomendando la aprobación del Expediente Técnico.

2. Poner de conocimiento que el consultor contratado por la entidad es el Ing. Gumercindo Richerd Molina Salinas, remite el Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS DE RANRA RUTUNA, RAYO YUNCAJ DEL DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único N° 2455617; y su jefe de proyecto el Ing. Yoni Edwin Rodríguez Minaya, con CIP 162605, considerando que dichos profesionales se encuentran colegiados y habilitados para ejercer la profesión.

En el folio 130 presenta documento de prestación de cumplimiento de "CONSULTORÍA EN GENERAL" lo cual **no corresponde a una consultoría de obra**, además de que no se identifica a los integrantes del consorcio.

De ello se aprecia que la información derivada de los documentos de dicho contrato, presentan serias incongruencias que no permiten identificar, sobre el particular, para que este colegiado pueda aceptar dicha experiencia, debe interpretar el alcance de los documentos, hecho que está fuera de los alcances de la normativa, así, existen diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del

estado, como es el caso de la Resolución N° 04016-2023-TCE-S2, que el punto 15 de sus fundamentos menciona :

“Es importante mencionar que, **cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y legibles, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones**, ni mucho menos a documentación que no fue presentada en la misma oferta. Así pues, **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad**”.

Por lo expuesto, NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.

➤ **Contrato 13:**

13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE HUARAC, DISTRITO DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI - ANCASH"	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA	19/02/2018	2/04/2018	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MARQUEZ	SOLES	20,000.00
----	------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	------------	-----------	---------------------------------	-------	-----------

El objeto del contrato es específico para elaboración de expediente técnico de **mejoramiento de Planta de tratamiento de agua Residual**, objeto que, por si solo, no se enmarca dentro de la definición de similares indicado en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,362,612.96**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado; el cual supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada **CALIFICADA**.

3. Postor: CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 7 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos, según el orden establecido en el anexo 8 del postor:

➤ **Contrato 1:**

1	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	EXPEDIENTE TECNICO: RENOVACION DE POZO: EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	N° 017-2024-GR.LAMB/ORAD	22.04.2024	15.10.2024	BORIS RENZO GAMARRA BOBADILLA y EBER ONZUETA TAMBAICO	SOLES	S/259,369.69
---	---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	------------	------------	-------------------------------------------------------	-------	--------------

Dicho contrato consta en los folios 35 a 56 de su oferta, tiene como objeto: CONTRATACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "RENOVACIÓN DE POZO EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE". por un **monto de Contrato de S/ 259,369.69**, según lo establecido en la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

Sobre el particular, **dicho expediente técnico no es similar a lo indicado en las bases integradas del procedimiento de selección**, así mismo se debe indicar que no se tiene certeza de la naturaleza

de dicho proyecto, ya que únicamente hace referencia a "renovación de pozo", sin poder identificarse a que tipo de pozo se refiere, pudiendo ser un proyecto de cualquier especialidad.

Sin perjuicio de ello, es necesario agregar además que, para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, el postor ha presentado, contrato de consultoría de obra, contrato de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 54 a 56 de su oferta (según numeración de foliatura de la oferta). Así mismo, de la revisión de dichos documentos, se aprecia que el postor adjunta **Tres comprobantes de pago (Tres Facturas) por un monto de S/ 155,621.95**, pero no presenta ningún documento que acredite la cancelación de dichos montos, es decir únicamente presenta facturas, mas no presenta voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono.

Al respecto las bases integradas del procedimiento de selección han estipulado lo siguiente:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹.

Por lo cual, indistintamente de que dicho proyecto no se haya consignado como similar, no ha sido acreditado según lo indicado en las bases integradas.

No se puede soslayar el hecho que, el monto acreditado en las tres facturas, **representa el 60% del monto del contrato**, lo cual no es un indicativo de que el postor haya culminado dicho contrato. Así mismo, de la revisión del contrato con la Entidad, se puede identificar que en el folio 61, **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO**, se ha considerado un pago acumulado del 60% para los dos primeros entregables de forma parcial, tal como se muestra:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 259,369.69** (Doscientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve con 69/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMER PAGO	Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto ofertado del contrato para la elaboración del Expediente Técnico, contra presentación, conformidad y aprobación del Primer entregable (Estudios básicos y proyecto integral de especialidades).
SEGUNDO PAGO	Equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del monto ofertado del contrato para la elaboración del Expediente Técnico, contra presentación, conformidad y aprobación del segundo entregable (Proyecto integral de especialidades).
TERCER PAGO	Equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto ofertado del contrato para la elaboración del Expediente Técnico, contra presentación de: 1 Conformidad y aprobación del Informe final (Expediente técnico definitivo) y 2 Registro y aprobación del Formato 8-A por parte de unidad formuladora respectiva.

Lo cual indica que dicho contrato no ha sido culminado, y lo que el postor está acreditando únicamente son "pagos a cuenta, correspondientes a los entregables o documentos que conforman el Expediente Técnico de Obra", por lo cual, no resulta posible acreditar la experiencia del postor en la especialidad a través de la presentación de dichos documentos, tal como se indica en la OPINIÓN N° 066-2022/DTN del OSCE.

➤ **Contrato 5:**

5	SEDAPAL	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: CONSTRUCCION DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) COP PANTA LA ATARJEA EN LA LOCALIDAD DEL AGUSTINO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	N° 005- 2020/SEDAPAL	20.01.2020	17.05.2022	EBER ONZUITA TAMBRAICO	SOLES	S/ 283.628.97
---	---------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	------------	------------	---------------------------	-------	---------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de **CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE DRENAJE, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 6:**

6	PROGRAMA DE SANEAMIENTO URBANO	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: REHABILITACION DEL POZO SUBTERRANEO, DENOMINADO LISHNEF TUDELA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES	N° 101-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU	08.11.2019	04.09.2020	EBER ONZUFTA TAMBRAICO	SOLES	S/ 174,518.92
---	--------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------	------------	------------	------------------------	-------	---------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de **CONSTRUCCIÓN DE POZO SUBTERRANEO**, **dicho expediente técnico no es similar a lo indicado en las bases integradas del procedimiento de selección**, así mismo se debe indicar que no se tiene certeza de la naturaleza de dicho proyecto, ya que únicamente hace referencia a "renovación de pozo", **sin poder identificarse a que tipo de pozo se refiere, pudiendo ser un proyecto de cualquier especialidad**, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

Sin perjuicio de ello, es necesario agregar además que, para acreditar la experiencia proveniente de dicho contrato, el postor ha presentado, contrato de consultoría de obra, contrato de consorcio y documentos de aprobación de entregables parciales.

Sobre el particular, en las bases integradas se ha definido de forma explícita la forma de acreditación de la experiencia, según se muestra:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹.

Sobre el particular, el postor no ha presentado: Conformidad, constancia de prestación o liquidación de contrato, ni ha presentado comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, por lo cual, sin perjuicio de que el tipo de proyecto no se ha demostrado que sea similar, el postor no ha acreditado la experiencia de dicho contrato según lo indicado en las bases integradas, contraviniendo además el criterio de la experiencia adquirida en los contratos de consultoría de obra para elaboración de expedientes técnicos de la OPINIÓN N° 066-2022/DTN del OSCE, que indica:

2.3.1. Tal como se señaló al absolver la segunda consulta, debe considerarse que, por su naturaleza, una consultoría de obra consistente en la elaboración de un Expediente Técnico de Obra constituye una prestación de ejecución única, cuyo cumplimiento se materializa con la entrega conforme de dicho Expediente, según lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado; por lo tanto, resulta razonable que para acreditar la experiencia en la especialidad requerida el postor sustente haber ejecutado y culminado prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, es decir, **que haya elaborado Expedientes Técnico de Obra (culminados y entregados cabalmente)**, y **no sólo algunos entregables o documentos que forman parte de ellos y por los cuales la Entidad contratante pudo pagar parcialmente.**

Por lo expuesto, **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 761,250.00**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto

acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada CALIFICADA.

4. Postor: CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS

Nota Importante:

El postor **CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS**, ha consignado su anexo 8 y experiencias de forma diferente para acreditar el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD consignando 7 contratos entre los folios 315 a 221 (según su orden de foliación, de atrás hacia adelante) en los que pretende acreditar S/ 653,609.45 para el factor de calificación, en tanto ha consignado un total de 13 contratos para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como requisito de evaluación (según se identifican en sus separadores), entre los folios 217 a 054, en los que pretende acreditar S/ 1,008,816.40 para el factor de evaluación

Así mismo, se aprecia que, en la experiencia presentada para acreditar el requisito de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (folios 217 a 054), se encuentran los 7 contratos presentados para el requisito de calificación.

Así, sin perjuicio de que como se podrá verificar, cumple con el requisito de calificación en los 7 contratos presentados, tomando en cuenta que **es obligación de este colegiado revisar la oferta de forma integral, la revisión se realizara en base a los documentos presentados entre los folios 217 a 054, en donde presenta la totalidad de contratos.**

Se debe aclarar que, si bien otros postores también han presentado esta discreción, en los otros casos se aprecia que han repetido la misma cantidad de contratos en ambos casos, por lo que se ha evaluado lo presentado como requisito de calificación, no obstante, en este caso el postor presente todos sus contratos consignándose como requisito de evaluación, y de la revisión integral de su oferta, es sobre estos que se realizará la revisión.

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 13 contratos.

Luego de la revisión realizada, se puede identificar que el postor ha acreditado validamente todos los contratos presentados, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,008,816.40**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada CALIFICADA.

III. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

A continuación, se presenta la evaluación de las ofertas Calificadas.

Debe tomarse en cuenta que, durante la calificación de ofertas se realizó la revisión integral de las ofertas presentadas, de ello se debe mencionar que respecto al factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha revisado la totalidad de contratos presentados por cada postor a fin de acreditar su experiencia, por lo cual, en la evaluación se consignará los montos de experiencia acreditada por cada postor calculados y sustentados en la etapa de calificación, por lo que el detalles del resultado del monto facturado, debe verificarse en el sustento de tal etapa.

A. EVALUACIÓN TÉCNICA

EVALUACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS				
FACTORES DE EVALUACIÓN				
		CONSORCIO EJECUTOR	CONSORCIO NUEVO FERRENAFE	CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acredita	1,362,612.96	761,250.00	1,008,816.40
	VECES VR	4.60 VR	2.57 VR	3.41 VR
		M >= 3 VR	3VR>M >= 2.5 VR	M >= 3 VR
	Puntaje Factor	70.00	60.00 Puntos	70.00 Puntos
METODOLOGÍA PROPUESTA		Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / Desarrolla la metodología que sustenta la oferta
		0.00 Puntos	0.00 Puntos	30.00 Puntos
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA		70.00 Puntos	60.00 Puntos	100.00 Puntos
RESULTADO		No pasa a Evaluación económica	No pasa a Evaluación económica	Pasa a evaluación económica

SUSTENTO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS:

Los factores de evaluación considerados en las bases integradas del procedimiento de selección, criterios de evaluación y Puntajes por cada factor son:

A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos
PUNTAJE TOTAL		100 puntos

Tomando en cuenta estas precisiones, a fin de que los postores puedan verificar que la evaluación se ha realizado tomando en cuenta de forma estricta el cumplimiento de la normativa, respecto de la evaluación se sustenta:

1. Postor: **CONSORCIO EJECUTOR**

A. FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/1,362,612.96**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

B. FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 230 a 249 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Respecto al punto II.Pautas para la elaboración de un expediente Técnico mas eficiente, en las bases se requirió:
 - Desarrollar un análisis de las deficiencias en el expediente técnico, debiendo Identificar al menos 6 causas más comunes de deficiencias en el expediente técnico, desarrollándose

máximo en una página.

- ¿Cuándo cuesta menos construir?: desarrollar en una página una breve descripción que resalte la disminución de cambios inesperados durante la ejecución, así como el **gráfico con curvas que muestren**: 1) Capacidad de influir en costo y las capacidades funcionales, 2) Costo de los cambios de diseño, 3) Proceso de Diseño tradicional y 4) Proceso de Diseño buscado.
- **Pautas durante la elaboración del Expediente Técnico, desarrollando de forma muy breve la pauta y una descripción de la pauta o el efecto de la misma**, en un total de al menos 4 pautas desarrollando todo esto máximo en una página.

Al respecto, el postor no ha desarrollado lo requerido en las bases integradas, limitandose a realizar descripciones de otros aspectos no solicitados, según el texto en “énfasis y subrayado”, segunda y tercera pauta.

Por ello el postor no ha desarrollado el segundo punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

- Respecto al punto **III. Esquema general del servicio de consultoría y Metodología FODA para elaborar las propuestas de solución**, en las bases se requirió:

- Desarrollar el **esquema de servicio de consultoría del expediente técnico**, en una página, **desde el inicio de la participación del consultor has la finalización del mismo de forma secuencial, identificando lo que sucede en caso de que no se complemente una etapa, de acuerdo con lo indicado en la normativa de contrataciones del Estado y los TDR.**
- **Metodología FODA para elaborar las propuestas de solución, referido a la elaboración del expediente técnico.**

Al respecto, el postor desarrolla este punto en media página del folio 239 de su oferta, en la cual se aprecia que no ha desarrollado lo requerido en las bases integradas, limitandose a realizar descripciones de otros aspectos no solicitados, según el texto en “énfasis y subrayado”, de las pautas de dicho punto.

Por ello el postor no ha desarrollado el tercer punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

- Respecto al punto **V. Programación de trabajos del servicio mediante Diagrama de GANTT y PERT-CPM**, en las bases se requirió:

- Deberá realizar la programación GANT Y PERT-CPM del servicio de consultoría durante la elaboración del expediente técnico, de acuerdo a la relación de actividades descritas en el punto anterior, **considerando para ello como plazo de inicio, que se cumplan las condiciones según la fecha de programación de ficha de selección del SEACE y los plazos máximos de la normativa, definiendo en base a ello una fecha real tentativa de inicio de elaboración de expediente**, así mismo, el plazo de consultoría, tomando secuencia continua de entregables por efecto de uniformidad de las propuestas, tomando únicamente el tiempo que tiene el CONSULTOR para la elaboración del expediente técnico de obra, sin incluir los plazos que tiene la Entidad y las entidades involucradas en la evaluación para revisión y/o conformidad.

Al respecto, el postor desarrolla este punto en los folios 243 a 245 de su oferta, en la cual se aprecia que el postor ha propuesto como fecha de inicio de consultoría el 01/11/2024, fecha que no se ajusta a lo requerido en las bases, ya que la solicitud de las pautas fue clara respecto al inicio, indicandose según el énfasis y subrayado anterior, que el postor debía definir una fecha real tentativa de inicio de elaboración de expediente en base a condiciones de cumplimiento de ficha de selección del SEACE, y plazos máximos de la normativa.

Por ello el postor no ha desarrollado el quinto punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

- Respecto al punto **VI. Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos**, en las bases se requirió:

- Deberá realizar un **organigrama que muestre al personal y recursos que participará en la consultoría de obra, durante la elaboración del expediente técnico y siguiendo la secuencia de este, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio.**

Al respecto, el postor desarrolla este punto en el folio 246 de su oferta, en la cual presenta un organigrama que, sin perjuicio de no haber sido el solicitado ya que no define la participación “durante la elaboración del expediente técnico y siguiendo la secuencia de este, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio”, únicamente presenta a dos

profesionales, el Jefe de Proyecto y Especialista Sanitario, no habiendo considerado al resto de personal.

Por ello el postor no ha desarrollado el sexto punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

➤ Respecto al punto VII. Matriz de asignación de responsabilidades del Personal, en las bases se requirió:

- Deberá desarrollar una matriz de responsabilidades en donde se identifique en las filas las diferentes etapas y actividades de consultoría de obra, así mismo en las columnas consignará el personal requerido para el desarrollo de la consultoría, identificándose en los cuadros del cuerpo de la matriz las responsabilidades asignadas a cada personal, de ser el caso consignara una letra o signo en dichos cuadros, los mismos que puede consignar a modo de leyenda al final para identificar la responsabilidad asignada.

Al respecto, el postor desarrolla este punto en el folio 247 de su oferta, en la cual presenta una matriz que únicamente presenta a dos profesionales: el Jefe de Proyecto y Especialista Sanitario, no habiendo considerado al resto de personal.

Por ello el postor no ha desarrollado el setimo punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

De lo expuesto, se aprecia que el postor, **NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta**, por lo que se acuerda, que **No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.**

2. Postor: CONSORCIO NUEVO FERREÑAFE

A. FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 761,250.00**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

B. FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 206 a 245 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

➤ Respecto al punto II.Pautas para la elaboración de un expediente Técnico mas eficiente, en las bases se requirió:

- Desarrollar un análisis de las deficiencias en el expediente técnico, debiendo Identificar al menos 6 causas más comunes de deficiencias en el expediente técnico, desarrollándose máximo en una página.
- ¿Cuándo cuesta menos construir?: desarrollar en una página una breve descripción que resalte la disminución de cambios inesperados durante la ejecución, así como el **gráfico con curvas que muestren: 1) Capacidad de influir en costo y las capacidades funcionales, 2) Costo de los cambios de diseño, 3) Proceso de Diseño tradicional y 4) Proceso de Diseño buscado.**
- Pautas durante la elaboración del Expediente Técnico, desarrollando de forma muy breve la pauta y una descripción de la pauta o el efecto de la misma, en un total de al menos 4 pautas desarrollando todo esto máximo en una página.

Al respecto, el postor no ha desarrollado lo requerido en las bases integradas, pues ha desarrollado el criterio de VALOR GANADO, lo cual no ha sido solicitado en las bases..

Por ello el postor no ha desarrollado el segundo punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

- Respecto al punto III. Esquema general del servicio de consultoría y Metodología FODA para elaborar las propuestas de solución, en las bases se requirió:
 - Desarrollar el **esquema de servicio de consultoría del expediente técnico**, en una página, **desde el inicio de la participación del consultor has la finalización del mismo de forma secuencial, identificando lo que sucede en caso de que no se complemente una etapa, de acuerdo con lo indicado en la normativa de contrataciones del Estado y los TDR.**
 - Metodología FODA para elaborar las propuestas de solución, referido a la elaboración del expediente técnico.

Al respecto, el postor desarrolla este punto en media página del folio 223 de su oferta, en la cual se aprecia que no ha desarrollado lo requerido en las bases integradas, ya que su organigrama inicia desde la firma de contrato, mas no desde el inicio de la participación del consultor, que es con la presentación de las ofertas, por lo que el postor esta asumiendo el inicio de su participación sin tomar en cuenta su participación inicial en el procedimiento de selección. Así mismo no ha identificado lo que sucede en caso no se complete una etapa respectiva, de acuerdo con lo indicado en la normativa de contrataciones del estado y los TDR. Por ello el postor no ha desarrollado el tercer punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

- Respecto al punto V. Programación de trabajos del servicio mediante Diagrama de GANTT y PERT-CPM, en las bases se requirió:
 - Deberá realizar la programación GANT Y PERT-CPM del servicio de consultoría durante la elaboración del expediente técnico, de acuerdo a la relación de actividades descritas en el punto anterior, **considerando para ello como plazo de inicio, que se cumplan las condiciones según la fecha de programación de ficha de selección del SEACE y los plazos máximos de la normativa, definiendo en base a ello una fecha real tentativa de inicio de elaboración de expediente**, así mismo, el plazo de consultoría, tomando secuencia continua de entregables por efecto de uniformidad de las propuestas, tomando únicamente el tiempo que tiene el CONSULTOR para la elaboración del expediente técnico de obra, sin incluir los plazos que tiene la Entidad y las entidades involucradas en la evaluación para revisión y/o conformidad.

Al respecto, el postor desarrolla este punto en los folios 229 a 237 de su oferta, no obstante de la revisión **se aprecia que el cronograma de GANT que inicia en el folio 229 ESTÁ INCOMPLETO, ya que inicia desde la fila 31 SIN UNA SECUENCIA LÓGICA de las actividades, y se aprecia además que el folio 228 es un PÁGINA EN BLANCO**, por lo que posiblemente el postor haya incurrido en error al momento de escanear su oferta, o algún error voluntario, que no puede ser materia de interpretación y/o justificación por este colegiado en esta etapa del procedimiento de selección, para mayor prueba se presenta un recorte del folio 229 de su oferta:

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Gantt Chart														
				diciembre 2024						enero 2025								
31		Elaboración de Memoria descriptiva con el contenido del proyecto.	5 días															
32		ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA	31 días															
33		Estudio Topográfico (Informe y planos topograficos del proyecto)	7 días															
34		Estudio Hidrológico y trámite ante ANA	5 días															
35		Estudio de mecánica de suelos (incluye ing. civil responsable y ensayos)	7 días															
36		Estudio de canteras, fuentes de agua y botaderos (incluye ing. civil responsable y ensayos)	4 días															
37		Estudio de Prospección Geoléctrica con Resistivímetro y Tomógrafo eléctrico con Fines de Captación de Agua Subterránea	4 días															

Así mismo, como se mencionó, la página 228 de su oferta es una PÁGINA EN BLANCO. De cualquier forma, **no es atribución de este colegiado interpretar el alcance de su oferta respecto a información NO PROPORCIONADA por el postor.**

Así, existen diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del estado, como es el caso de la Resolución N° 04016-2023-TCE-S2, que el punto 15 de sus fundamentos menciona:

“Es importante mencionar que, **cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y legibles, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones, ni mucho menos a documentación que no fue**

presentada en la misma oferta. Así pues, **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad**".

Por lo expuesto, el postor no ha desarrollado el quinto punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

- Respecto al punto VI. Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos, en las bases se requirió:
 - Deberá realizar un organigrama que muestre al personal y recursos que participará en la consultoría de obra, durante la elaboración del expediente técnico y siguiendo la secuencia de este, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio.

Al respecto, el postor desarrolla este punto en el folio 238 de su oferta, en la cual presenta un contenido que, sin perjuicio de no haber sido el solicitado ya que no define la participación "durante la elaboración del expediente técnico y siguiendo la secuencia de este, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio", indica funciones y responsabilidades de su personal, lo cual no ha sido solicitado ni requerido en las bases..

Por ello el postor no ha desarrollado el sexto punto de la METODOLOGÍA PROPUESTA indicada en las bases.

De lo expuesto, se aprecia que el postor, **NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta**, por lo que se acuerda, que **No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor.**

3. Postor: CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS

➤ FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,008,816.40**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 52 a 04 de su oferta.

De la revisión del contenido de su METODOLOGIA PROPUESTA se aprecia que si ha desarrollado todo el contenido solicitado en las bases integradas, y además lo ha desarrollado de acuerdo con las pautas estipuladas en el factor de evaluación para cada punto a desarrollar.

Por ello, corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 30.00 Puntos en este factor.

B. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Antes de realizar la Evaluación económica, se verificará si el monto ofertado se encuentra dentro de los límites establecidos en las bases, así se muestra los límites establecidos en el numeral 1.3 de la sección Específica de las Bases integradas:

1.3. VALOR REFERENCIAL⁴

El valor referencial asciende a **S/296,170.56** (Doscientos noventa y seis mil ciento setenta con 56/100), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al 19/10/2024.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/296,170.56 (Doscientos noventa y seis mil ciento setenta con 56/100)	S/266,553.51 (Doscientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y tres con 51/100)	S/325,787.61 (trescientos veinticinco mil setecientos ochenta y siete con 61/100)

Importante

Las ofertas económicas no pueden exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Al respecto, la oferta económica del postor que pasa a la evaluación económica es:

N°	POSTOR	MONTO OFERTA ECONÓMICA	DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS
1	CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS	S/ 266,553.51	SI

Por lo que se puede verificar que el monto de su oferta económica es igual al límite inferior de la contratación, están permitido, por lo que no corresponde rechazar dicha oferta.

Acto seguido se procede a la evaluación económica, por lo que a continuación, se presenta la Evaluación económica de los postores que han obtenido puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos en la Evaluación Técnica

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE OFERTAS	
FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS
PRECIO DE LA OFERTA	S/ 266,553.51
Puntaje de Evaluación Económica	100.00 Puntos

C. PUNTAJE TOTAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

PUNTAJE TOTAL	
FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS
PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA (PT)	100.00 Puntos
PUNTAJE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA (PE)	100.00 Puntos
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN (0.70 PT + 0.30 PE)	100.00 Puntos
Bonificación MYPE	Solicita / Cumple
	5.00 Puntos
PUNTAJE FINAL	105.00 Puntos
ORDEN DE PRELACIÓN	1°

IV. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Habiendo culminado la Admisión, Calificación y Evaluación, procedemos a tomar acuerdo.

Acuerdo tomado:

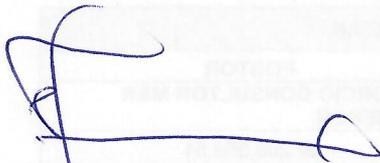
se concluye que el postor **CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS** ha obtenido el máximo puntaje y por ende el primer lugar del orden de prelación, siendo que dicho postor ha sido calificado, **corresponde otorgarle la BUENA PRO.**

Por lo expuesto, este colegiado por unanimidad decide:

PRIMERO.- Otorgar la BUENA PRO en la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-88-2024-GR.LAMB-1 – Primera convocatoria**, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL **CASERÍO LA TRAPOSA** DISTRITO DE PÍTIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con CUI N 2625343 al Postor **CONSORCIO CONSULTOR M&R INGENIEROS** (COBEÑAS BALLE MARIO JAVIER y ROLANDO JESÚS SALAZAR ANDONAYRE) por el monto de **S/ 266,553.51 incluido IGV.**

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de la Buena Pro el día 06 de noviembre de 2024, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7 Principio de presunción de veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”. En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor, salvo que se haya identificado algún caso específico en esta etapa en que se haya vulnerado tal principio, de ser el caso, ha sido expuesto en el desarrollo del documento, sin perjuicio de la responsabilidad de la fiscalización posterior.



Sergio Rodil Tineo Huancas

Presidente Titular

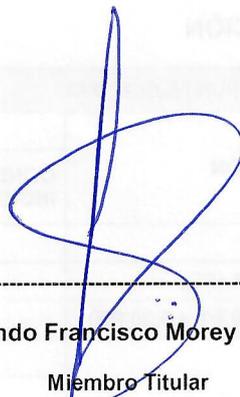
Comité de selección



Wilder Roberto Flores Quezada

Miembro Titular

Comité de selección



Segundo Francisco Morey Mirano

Miembro Titular

Comité de selección